



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ
Demandado : NORBERTO NINCO PASCUAS Y OTROS
Radicación : 2021-00315

Procede este despacho judicial a fijar nueva fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para adelantar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a la hora de las 9:00 a.m. del día 27 del mes de noviembre del año 2023.

SEGUNDO.- REQUIERASE al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H) para que alleguen con destino a este proceso copia del proceso verbal - reivindicatorio radicado bajo el número 41001-31-03-004-2005-00160-00.

Ofíciase por secretaría.

TERCERO.- PRORROGAR por seis (6) meses el término del artículo 121 del C.G.P., el cual se computará a partir de la notificación por estado del presente proveído.

CUARTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ